

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de

Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y

VII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 75,915.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Pública	\$ 9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 10,000.00
> Impuesto Predial	\$ 10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 51,915.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 51,915.00
Accesorios	\$ 5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,500.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 153,202.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 83,202.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 58,202.00
Otros Derechos	\$ 57,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 52,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,500.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 2,500.00
> Multas de Derechos	\$ 2,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 600.00
Productos de tipo corriente	\$ 600.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 600.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,049,096.19
Participaciones	\$ 15,049,096.19
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,049,096.19

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,603,484.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,612,800.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 990,684.00
Convenios	\$ 0.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa de infraestructura en sus tres vertientes, FORTASEG, etc.	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$20,902,297.19
---	-----------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
QUINTANA ROO			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1	\$ 240.00
	MEDIA	2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23	\$ 120.00
		32	
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 55.00
2	CENTRO	1, 11	\$ 240.00
	MEDIA	2, 3, 12, 13, 21	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 55.00
3	CENTRO	1	\$ 240.00
	MEDIA	2, 3, 11, 12	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 55.00
4	CENTRO	1	\$ 240.00
	MEDIA	2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 32	\$ 120.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 55.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 55.00		

USTICOS	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR METRO CUADRADO
BRECHA	\$ 17,000.00	\$ 1.70
CAMINO BLANCO	\$ 21,300.00	\$ 2.13
CARRETERA	\$ 23, 800.00	\$2.38

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	PRECIO POR METRO CUADRADO		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,540.00	3,060.00	1,700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,400.00	1,700.00	1,130.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,770.00	1,380.00	590.00
CARTON Y PAJA	980.00	790.00	590.00

INDUSTRIAL/COMERCIAL	2,100.00	1,580.00	1,050.00
----------------------	----------	----------	----------

Nota: B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas las construcciones, se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 3060.00/m²

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR
DE 01	5,000.00	\$ 20.00	3%
5,000.01	7,500.00,	\$ 25.00	3%
7,500.01	10,500.00	\$ 30.00	3%
10,500.01	12,500.00	\$ 35.00	4%
12,500.01	15,500.00	\$ 40.00	4%
15,500.01	20,500.00	\$ 45.00	5%
20,000.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	5%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50% y 50% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado. Asimismo se aplicará un descuento del 20% sobre la cantidad determinada a las mujeres contribuyentes que están en situaciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% ala base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo siempre y cuando dichas actividades sean exentasdel pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	10%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
Por corridas de toros por día	10%
Carreras de caballos y peleas de gallos	10%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
Por bailes internacionales	10%
Verbenas y otros semejantes	8%
Por juegos mecánicos de temporada	8%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre quese efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 28,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 40,000.00
Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 35,000.00
Discotecas	\$ 22,000.00
Salones de billar	\$ 10,000.00
Fondas y loncherías	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 22,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$25,000.00
Expendios de cerveza	\$25,000.00
Supermercados y minisúper	\$ 5,500.00
Centros nocturnos	\$ 6,000.00
Cantinas y bares	\$10,000.00
Restaurantes-bar	\$ 3,700.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 5,500.00
Discotecas	\$ 3,000.00
Salones de billar	\$ 2,000.00
Fondas y loncherías	\$ 2,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados

con la prestación de servicios que incluyen el expendido de bebidas alcohólicas se aplicará una cuota diaria de \$ 200.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$600.00	\$ 250.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$400.00	\$250.00
Panaderías y tortillerías	\$300.00	\$200.00
Expendio de refresco	\$450.00	\$250.00
Fábrica de jugos embolsados	\$450.00	\$200.00
Expendio de refrescos naturales	\$400.00	\$150.00
Compra/venta de oro y plata	\$980.00	\$500.00
Taquerías loncherías y fondas	\$300.00	\$150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 200.00	\$ 200.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 200.00	\$ 200.00
Tlapalerías	\$ 350.00	\$200.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 900.00	\$ 600.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 200.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,100.00	\$ 600.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 600.00	\$ 400.00
Bisutería	\$ 200.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 700.00	\$ 150.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 250.00	\$ 100.00
Hoteles, Hospedajes	\$ 1,200.00	\$ 550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 600.00	\$ 350.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 750.00	\$ 300.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 300.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 250.00	\$ 100.00
Talleres mecánicos	\$ 450.00	\$ 200.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 450.00	\$ 200.00
Fábricas de cajas	\$ 400.00	\$ 150.00

Tiendas de ropa y almacenes	\$ 350.00	\$ 150.00
Florerías y funerarias	\$ 370.00	\$ 150.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 650.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 200.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 450.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 300.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 450.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 850.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 350.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obra Publica

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 35.00 por m2 o fracción
Anuncios estructurales fijos	\$ 130.00 por m2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 5.00 por m2
Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 10.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 5.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 10.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	\$ 6.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 20.00 m2
Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 por m3 de capacidad
Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 5.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 7.00 por m3 de capacidad
Por constancia de terminación de obra	\$ 5.00 por m2
Sellado de planos	\$ 45.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 40.00 por predio, departamento o local
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 8.00 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de Uso de Suelo	\$ 10.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$100.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 15.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 30.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 50.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 50.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 75.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$ 50.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 120.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 300.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 200.00
Por hora	\$ 40.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 15.00
Por predio comercial	\$ 35.00
Por predio industrial	\$ 55.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

Por toma doméstica	\$ 15.00
Por toma comercial	\$ 20.00
Por toma industrial	\$ 30.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO IX
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Domino Publico Municipal**

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Locatarios fijos	\$ 160.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$15.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO X
Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 450.00
Renta de osario anual	\$ 1,250.00
Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 220.00

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	\$ 120.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 350.00
IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

CAPÍTULO XII

Derechos por el uso de la vía publica

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para el transporte de materiales, productos y animales en horario determinado, por el uso de las vialidades de este Municipio en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante; los propietarios de los mismos y a falta de este de los conductores. La tarifa será en UMA de acuerdo a:

I.- todas las vialidades del Municipio en cualquier horario de 3.5 toneladas hasta 5 toneladas pagara 2.5 UMAS por evento.

I. II.- todas las vialidades del Municipio en cualquier horario de 5 toneladas en adelante pagara 6.5 UMAS por evento.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

II. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$50.00 diario por metro cuadrado asignado.

b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice

transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2

a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Quintana Roo, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.